

# ACTUACIONES INSPECTORAS FRENTE A LOS RIESGOS PSICOSOCIALES



SALUD LABORAL

CONFEDERACIÓN  
SINDICAL INDEPENDIENTE

Fetico

## NUEVO CRITERIO TÉCNICO 104/2021- ACTUACIONES INSPECTORAS FRENTE A LOS RIESGOS PSICOSOCIALES.

Numerosos informes destacan un progresivo y alarmante aumento de los riesgos psicosociales cuyo efecto incide directa o indirectamente tanto en el absentismo como en la siniestralidad laboral, sin olvidar que acaban produciendo efectos muy nocivos para las organizaciones y para las personas trabajadoras.

Partiendo de la obligación general del empleador de proteger a las personas trabajadoras contra todos los riesgos en el lugar de trabajo, también cabría por tanto establecer su obligación de proteger a las personas trabajadoras frente a este tipo de riesgos, así como evaluarlos mediante el proceso oportuno. En relación con la valoración y evaluación en materia de riesgos psicosociales y de cara a una adecuada actualización de los criterios de actuación del ITSS, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha dictado recientemente el criterio Técnico 104/2021 cuyo objetivo es doble actualizar los criterios de actuación de la ITSS y homogeneizar la aplicación de la normativa de los diferentes Estados miembros, para ello este nuevo criterio ha establecido entre otros los siguientes aspectos:

- Este Criterio Técnico mantiene la vigencia del Criterio 69/2009 respecto al Acoso y Violencia en el Trabajo.
- Se estructura en torno a tres actuaciones inspectoras, la primera actuaciones de control y repercusión sobre las normas de igualdad de trato y no discriminación, la segunda referida a las actuaciones inspectoras motivadas por las denuncias y una tercera, referida a las actuaciones sobre daños a la salud y accidentes de trabajo motivados por la exposición a dichos riesgos.
- La complejidad de estos riesgos psicosociales obliga a introducir **particularidades en su proceso de evaluación:**
  - ✓ El proceso de identificación y el proceso de evaluación se llevan a cabo a la vez y de forma simultánea.
  - ✓ La evaluación debe afectar a todos los puestos de trabajo sin distinción alguna.
  - ✓ Aquellos factores psicosociales que tras la evaluación no hayan sido considerados como valores de riesgo tendrán que ser controlados por la empresa para verificar que se mantienen en esos parámetros.
  - ✓ Aquellos factores que se hayan valorado en niveles de riesgo, la empresa estará obligada a valorar su probabilidad y a implementar medidas para evitarlos o reducirlos.
  - ✓ Las fuentes de información para el INSTT serán las obtenidas mediante la propia observación del técnico, absentismo, abandono, siniestralidad, etc...así como las obtenidas mediante cuestionarios, entrevistas individuales o grupos de

discusión, sin perjuicio de la información que pudieran facilitar los delegados/as de Prevención.

■ En cuanto a la elección del procedimiento y el **método de evaluación de riesgos Psicosociales:**

- ✓ Será el Técnico evaluador el que determine el procedimiento a seguir para evaluar los riesgos psicosociales.
- ✓ Debe ser consultado previamente con los Delegados/as de prevención.
- ✓ Debe proporcionar confianza respecto a sus resultados.
- ✓ Podrán utilizarse métodos recogidos en las normas UNE, Guías INSTT y de otras instituciones competentes con las Comunidades Autónomas, normas internacionales y en ausencia de los anteriores guías de otras entidades de reconocido prestigio.
- ✓ No se podrán utilizar para evaluar riesgos psicosociales cuestionarios o escalas cuya finalidad no sea la identificación y valoración de dichos riesgos, por tanto no resultan válidos para evaluar los riesgos psicosociales, las encuestas de clima o satisfacción laboral.
- ✓ No se podrán introducir modificaciones ni adaptaciones cuando el método validado que se haya elegido no lo permita o no se cuente con la autorización de sus autores.
- ✓ El procedimiento empleado debe abarcar la totalidad de los factores de riesgo psicosocial que se encuentren presentes en el centro de trabajo.
- ✓ Podrá utilizarse en empresas pequeñas, métodos generales de evaluación como por ejemplo la herramienta EVALUA-T.
- ✓ La evaluación de riesgos psicosociales deberá revisarse cuando se compruebe la ineficacia de las medidas aplicadas, cuando se hayan producido cambios sustanciales en las condiciones de trabajo y cuando se hayan detectado incidentes, denuncias o quejas que pudiesen poner de manifiesto que las medidas de prevención hayan sido inadecuadas o insuficientes.
- ✓ Todos y cada uno de los factores psicosociales que se hayan identificado y evaluado han de ir acompañadas de medidas preventivas, que no solo tendrán que quedar incorporadas a la planificación preventiva, sino que tendrán que ser consultadas previamente a los delegados/as de prevención o en su defecto a los propios trabajadores afectados.

En cuanto al desarrollo de las actuaciones inspectoras en función de los diferentes grados de cumplimiento de las obligaciones legales por la empresa el criterio técnico recoge en el caso de que la empresa no haya llevado a cabo la evaluación de riesgos Psicosociales o esta se encuentra desfasada o con deficiencias, el INSST efectuará un requerimiento sin perjuicio de poder advertir y aconsejar cuando las circunstancias así

lo recomienden y no se hayan derivado del incumplimiento, daños ni perjuicios directos a las personas trabajadoras.

■ Otra posible acción del ITSS será **comprobar la efectiva realización de la evaluación** y verificar su calidad, en concreto, la Inspección verificará entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ Si la aplicación de la empresa ha estado implicada en la evaluación.
- ✓ Si el evaluador reúne la cualificación necesaria.
- ✓ Si abarca a todos los trabajadores.
- ✓ Si se ha consultado a las personas trabajadoras sobre su percepción de los factores psicosociales.
- ✓ Si se han contemplado todos los factores de riesgo psicosocial presentes en la actividad de la empresa.
- ✓ Si los factores de riesgo identificados han sido valorados según su gravedad.
- ✓ Si se han adoptado medidas preventivas o se ha planificado su aplicación.
- ✓ Si se ha realizado un seguimiento y control de eficacia de las medidas.
- ✓ Si las personas trabajadoras han sido informadas y formadas sobre los riesgos que deben afrontar en su trabajo.
- ✓ Si se ha efectuado la consulta o participación de los delegados/as de prevención.

■ En cuanto a las posibles **medidas que derivan de las actuaciones inspectoras**:

Incumplimiento sobre la evaluación de riesgos, sus actualizaciones o revisiones, la realización de controles periódicos que procedan y la no realización de las actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de la evaluaciones	Art. 15.1 letra b y 16.2 LPRL, Art 3 a 6 RSP Y EL Art.12.1 b LISOS.
Falta de planificación de medidas preventivas y falta de seguimiento de las mismas	Art.16.2 LPRL, Art. 8 y 9 RSP y Art. 12.6 LISOS.
Falta de ejecución de las medidas de información y formación de las personas trabajadoras	Art. 18 LPRL y Art. 12.8 LISOS.
Incumplido el deber de cooperación y coordinación entre empresas del mismo centro de trabajo para adoptar medidas preventivas.	Art. 24.1 LPRL , el R.D 171/2004 y los Arts.12;13 y 13.7 LISOS

Omisión de medidas de protección del derecho a la igualdad de trato, en los casos en que las mismas fueran uno de los resultados de la gestión de riesgos psicosociales	Art. 45,46 y 48 LO3/2007; Art. 4.2 letra d) Y 17 ET y Art. 7.10 LISOS.
---	--

Respecto al **incumplimiento de las obligaciones** de gestión de riesgos psicosociales, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador cuando lo que se produzca sea un incumplimiento absoluto sin perjuicio de que se pueda efectuar el correspondiente requerimiento de subsanación, cuando lo que se produzca sea un incumplimiento parcial, podrá dar lugar al requerimiento para la adopción de medidas correctoras, sin iniciar el procedimiento sancionador. La Inspección de trabajo también podrá advertir o aconsejar cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y no se hayan derivado por el incumplimiento daños o perjuicios a las personas trabajadoras.